

SCI-768-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Ing. Jorge Carmona Chaves, Colaborador
Departamento Financiero Contable

M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora
Departamento Financiero Contable

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021. Atención del Recurso de Revocatoria al acuerdo de la Sesión Ordinaria N° 3222, artículo 7, del 16 de junio del 2021, presentado por el Ing. Jorge Carmona Chaves. Declaratoria de no admisibilidad.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3222, Artículo 7, realizada el 16 de junio del 2021, el Consejo Institucional acordó:

“ ...

a. *Modificar los incisos b, e i, del artículo 68 del Estatuto Orgánico, de manera que los nuevos textos sean, respectivamente, los siguientes:*

b. *Analizar temas de interés departamental e institucional y aprobar pronunciamientos sobre estos cuando lo considere pertinente*

i. *Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos”*

2. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3222, Artículo 7, fue publicado el 21 de junio del 2021 en la Gaceta No. 787.

3. El Ing. Jorge Carmona Chaves, funcionario del Departamento Financiero Contable, interpuso, mediante oficio sin número de consecutivo del 23 de junio del 2021, un recurso de revocatoria sobre acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3222, Artículo 7, en los siguientes términos:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021

Página 2

“Para los fines correspondientes planteo un recurso de revocatoria ante el Consejo Institucional al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°3222 artículo 7 del 16 de junio del 2021 “Reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico. Respuesta a solicitud planteada por el Consejo del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria CEDA-SO-08-2020 segunda votación”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-

2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018.”

2. En la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 Y 137 del Estatuto Orgánico, los artículos del 1 al 4 indican:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Artículo 2.

Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden inter-poner en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021

Página 3

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

RESULTANDO QUE:

- 1. El lunes 5 de abril del 2021, se publica en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 748, el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión 3210, referente a la consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico, planteada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA).*
- 2. El Consejo de Departamento del Departamento Financiero Contable, es un Consejo de Apoyo a la Academia, se ve involucrado en dicha reforma por ende tiene la competencia para pronunciarse en cuanto al cambio sugerido por el Centro de Desarrollo Académico.*
- 3. El Consejo del Departamento Financiero Contable en la Sesión 04-2021, conoce a través de la presidencia, la publicación de la Gaceta No. 748, donde se informa sobre la consulta a la comunidad institucional de la reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico planteada por el CEDA y dictaminada por el Consejo Institucional.*
- 4. El Consejo del Departamento Financiero Contable, en Sesión 06-2021, toma el acuerdo de conformar una comisión para realizar el análisis de la reforma planteada en el punto anterior.*
- 5. El día 29 de abril del 2021, la comisión nombrada para el análisis de la consulta realizada por el Consejo Institucional se reúne, para determinar la posición con respecto a cada uno de los incisos solicitados por el Centro de Desarrollo Académico, y determinar sobre lo resuelto por el Consejo Institucional.*
- 6. La Comisión por unanimidad, decide pronunciarse específicamente sobre los incisos en los cuales el Consejo Institucional dictamina de manera negativa, debido a que se considera necesario un nuevo análisis por parte del órgano, aportando nuevos argumentos y una redacción diferente de los mismos.*
- 7. La comisión, envía al Consejo de Departamento las observaciones sobre el dictamen del Consejo Institucional para su respectivo análisis y aprobación de pronunciamiento.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021

Página 4

8. *El Consejo de Departamento en sesión por Consulta Formal N°06-2021, conoce las observaciones de la Comisión nombrada para analizar la “Consulta a la Comunidad Institucional sobre propuesta de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico, planteada por el Consejo de Departamento del Centro de Desarrollo Académico (CEDA).”. Y se llega al acuerdo de enviarlas al Consejo Institucional.*

9. *Por error administrativo, las observaciones a dicho acuerdo se presentan ante el Consejo Institucional de forma extemporánea, y en la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3222, en segunda votación se acuerda la Reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico. Respuesta a solicitud planteada por el Consejo del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria CEDA-SO-08-2020. Segunda Votación.*

10. *En el acuerdo de Sesión Ordinaria No. 3222, en segunda votación se acuerda la Reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico. Respuesta a solicitud planteada por el Consejo del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria CEDA-SO-08-2020. Segunda Votación. En su inciso b, indica:*

- *“Indicar que, contra este acuerdo podrá in-terponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el re-curso previo.”*

SE PLANTEA:

- a. Un recurso de revocatoria ante el Consejo Institucional para que reconsidere su decisión a partir de las observaciones y argumentos adjuntos, dado que a criterio personal, son elementos valorativos importantes que no se ven incorporados en la resolución original.”*
4. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 3, 4 y 14, lo siguiente:

“

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

...

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021

Página 5

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

“...

Artículo 14.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.”

5. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72, 75, 76 y 77, lo siguiente:

“...

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa.”

“...

Artículo 75

Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021

Página 6

Artículo 76

El recurso de revocatoria podrá presentarse solo o conjuntamente con el de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo. Los mismos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional, la cual impondrá el sello de recibido conforme.

El recurso de revocatoria lo conocerá el Consejo Institucional, en dos sesiones ordinarias sucesivas, o bien, en dos sesiones extraordinarias sucesivas que se convoquen al efecto; dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles.

Transcurrido ese plazo, sin que el Consejo Institucional haya resuelto sobre los recursos presentados, se entenderá que la revocatoria fue admitida positivamente, por lo que el acuerdo impugnado debe modificarse conforme la gestión presentada, sin necesidad de que el asunto pase a conocimiento del superior, salvo que la reforma del acuerdo sea contraria a la ley, a la costumbre y a los principios generales de derecho, en cuyo caso correrá nuevo e igual término para ser impugnado, por apelación directa ante la Asamblea Institucional Representativa, la que agotará la vía administrativa.

Artículo 77

Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria, en este caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, y remitirá el expediente respectivo. El término del emplazamiento no será inferior a cinco días hábiles.”

6. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 342-2021, realizada el martes 04 de agosto del 2021, el recurso presentado por el Ing. Jorge Carmona Chaves contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3222, Artículo 7, del 21 de junio de 2021, acordando recomendar al Pleno del Consejo Institucional que se declare que, el recurso presentado por el Ing. Carmona Chaves no cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución, por cuanto no observa lo establecido en el artículo 1 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, dado que no evidencia, expone, justifica o demuestra que el acuerdo recurrido lo afecte personal o directamente.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los alegatos que expone el Ing. Jorge Carmona Chaves, en su recurso de revocatoria, corresponden a elementos que, en su opinión, deberían haberse considerado en el acuerdo recurrido. Sobre el particular se debe indicar que, como parte del procedimiento seguido por el Consejo Institucional para arribar al acuerdo de la Sesión Ordinaria 3222, Artículo 7, y en estricto cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Orgánico, se estableció un plazo de veinte días hábiles para que la Comunidad Institucional presentara observaciones o

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021

Página 7

recomendaciones sobre el dictamen que emitió la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la solicitud de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico (acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 13, del 26 de marzo de 2021). Consecuentemente, los planteamientos en que basa su recurso el Ing. Carmona Chaves, correspondientes a elementos que recomienda deberían haber sido incorporados en el acuerdo recurrido, están presentados fuera del plazo previsto para la recepción de observaciones o recomendaciones al dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, sobre la reforma del artículo 68.

2. Ninguno de los argumentos o razonamientos que expone el Ing. Carmona Chaves en su recurso evidencia, expone, justifica o demuestra que el acuerdo recurrido le afecte personal o directamente; razón por la que su recurso no observe lo establecido en el Artículo 1 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”; lo que hace que no cumpla con los requisitos de admisibilidad.
3. Además, la pretensión central del recurrente es retrotraer el proceso de reforma del artículo 68 del Estatuto Orgánico, a una etapa procesal claramente superada, sin que existan vicios en el procedimiento, los que además no alega, que lo justifique, lo que abona argumentos para declarar el recurso como improcedente.

SE ACUERDA:

- a. Declarar que el recurso de revocatoria presentado por el Ing. Jorge Carmona Chaves sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3222, Artículo 7, no cumple con los requisitos de admisibilidad, por no reunir las condiciones establecidas en el artículo 1 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530.
- b. Informar al Ing. Carmona Chaves que, cabe recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en los términos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras Clave: Recurso - revocatoria - acuerdo - 3222 - reforma - Artículo 68 – Estatuto Orgánico- Jorge Carmona Chaves

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3229, Artículo 9, del 11 de agosto de 2021
Página 8

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC